

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00265-00

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del señor PABLO EMILIO BELTRÁN CALDERÓN. (art. 82 CGP).

Informe la dirección de notificación electrónica de PABLO EMILIO BELTRÁN CALDERÓN como quiera que la relacionada en la demanda corresponde al demandante. (art. 82 CGP).

Aclare el poder y el encabezado de la demanda indicando a favor de quién se pretende la adjudicación de apoyo judicial.

Adecue el poder y las pretensiones de la demanda en cuanto a que la acción corresponde a la adjudicación de apoyos propiamente dicha y no transitoria atendiendo la vigencia actual de la Ley 1996 de 2019. (arts. 82 CGP y 37 de la Ley 1996 de 2019).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales para la procedencia excepcional del trámite de adjudicación judicial de apoyos e informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger respecto del señor PABLO EMILIO BELTRÁN CALDERÓN. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Allegue prueba de la circunstancia de hallarse el señor PABLO EMILIO BELTRÁN CALDERÓN en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (artículo 33 y 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de PABLO EMILIO BELTRÁN CALDERÓN artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a PABLO EMILIO BELTRÁN CALDERÓN (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

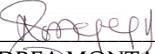
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 081 FECHA 20-MAYO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria